

San Carlos de Bariloche, 14 de agosto de 2026.-

Escuchado:

El presente caso iniciado por el Ministerio Público Fiscal en legajo N.º

MPF-BA-00325-2026 caratulado “L.L.S.I.S/ ABUSO SEXUAL”, seguido a

S.I.L.L. , DNI XX.XXX.XXX, argentino, de XX años de edad, nacido el XX/XX/XX

en San Carlos de Bariloche, hijo de J.L. Y M.C.L, de estado civil soltero, con instrucción

secundaria incompleta, actualmente desocupado, con último domicilio en calle XXX

XXX N.º XXXX del Bº XXXXXXXX de esta Ciudad, para dictar sentencia:

I. El fiscal adjunto Ignacio Ramilo informó que junto al acusado y su

defensor oficial Marcos Miguel, arribaron a un acuerdo pleno de juicio abreviado a

tenor del art. 212 C.P.P., para resolver el presente caso.

Procedió entonces a acusar a [L.] por los siguientes hechos: “Se le

atribuye a S.I.L.L los hechos ocurridos en fecha 24 de diciembre de 2025 en horas de la noche,

en calle XXX N° XXXX de XXXX XXXX de ésta Ciudad. En las circunstancias de tiempo y lugar antes descriptas,

L.L. se trasladó desde una vivienda hacia otra, ambas emplazadas

dentro de un mismo predio, junto a las menores A.A.M.M. de XX años de edad y E.F.G. de XX años de edad,

oportunidad en la que realizó sobre ambas actos de contenido sexual consistentes en tocarles con sus manos

las partes íntimas, concretamente los glúteos por arriba de la ropa, para luego

continuar su recorrido. Asimismo, se le atribuye un segundo hecho ocurrido en una

fecha que no ha podido determinarse con exactitud, aunque ubicado durante un día

de las vacaciones escolares de invierno del año 2025, en horas de la noche, en

inmediaciones del XXXXX, ubicado en XXXX XXXXX de ésta Ciudad. En esa

oportunidad, mientras se encontraban jugando en la nieve junto a A.A.M.M.,

intentó introducir una de sus manos por debajo de la ropa con el

fin de tocarle uno de sus glúteos, situación que le fue impedido por la reacción de la

menor, quien le quitó la mano.”

El Dr. Ramilo calificó los hechos descriptos como constitutivo de los

delitos de abuso sexual simple -dos hechos- en concurso real con un hecho de abuso

sexual simple en grado de tentativa. Ello, siendo L. responsable a título de

autor, de conformidad con los artículos 42, 45, 55 y 119 1° párrafo del Código Penal.

A continuación, manifestó que se encuentran acreditadas las

circunstancias de la plataforma fáctica con los siguientes elementos: la denuncia penal efectuada en fecha 20/01/26 por I.A.G, en las cuales aportó las circunstancias de tiempo, modo y lugar y la forma en que él tomó conocimiento de lo ocurrido a través de la progenitora de la menor. Las fotografías, capturas de pantalla y audios aportados por el denunciante, en relación a conversaciones de WhatsApp que habrían mantenido las menores víctimas entre sí, de donde surge toda la información relativa al caso. La declaración de las menores A.A.M.M. y E.F.G en Cámara Gesell en las que aportaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Y el informe realizado por la Lic. Ceballos en relación a ambas entrevistas, en donde consta que las menores presentaron relatos coherentes y consistentes.

Por todo ello, el Fiscal explicó que han convenido, para el caso en que el acusado reconozca su responsabilidad y ratifique el acuerdo, la pena de 1 año de prisión de ejecución condicional, con el cumplimiento por igual plazo de las siguientes pautas de conducta: abstenerse del acercamiento y contacto por cualquier medio respecto de las víctimas , y realizar un curso de nuevas masculinidades.

Además, el Fiscal indicó que el acusado no cuenta con antecedentes

penales computables, y que los progenitores de ambas víctimas han sido puestos en conocimiento sobre el acuerdo que se pretende celebrar, y han prestado su conformidad al respecto.

Finalmente, el Dr. Ramilo indicó que en caso de hacerse lugar a la homologación del acuerdo renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar.

II. Corrido el traslado a la defensa ejercida por el Dr. Marcos Miguel, el mismo solicitó la homologación del acuerdo en los términos indicados por la parte Acusadora. Indicó que ha cotejado toda la evidencia obrante en el legajo y que ha tenido una participación activa en el devenir del mismo, por lo que consideró que el acuerdo presentado es la mejor solución para su asistido, a quien además le explicó que cuenta con la opción del juicio oral. En función de ello, refirió que su consejo técnico ha sido la aceptación de esta propuesta, teniendo en cuenta que en el caso de un juicio oral, existen grandes posibilidades de que se dicte una condena en su contra.

Finalmente, indicó que también renunciaría a los plazos procesales previstos para impugnar, en caso de homologarse el acuerdo.

III. Seguidamente, le recordé al acusado que tiene derecho a un juicio

oral y público, como así también que tiene la facultad de ratificar el acuerdo o rechazarlo. Tras ello, L. reconoció su responsabilidad en los hechos atribuidos y aceptó el acuerdo, la calificación legal, la pena y las pautas propuestas. También renunció a los plazos procesales previstos para impugnar.

Análisis del acuerdo:

Entiendo que el acuerdo propuesto por las partes debe ser aceptado, pues se encuentran cumplidos los requisitos legales previstos en el artículo 212 del Código Penal.

Las partes han enunciado debidamente los hechos en los que tiene asiento la acusación y su encuadramiento legal.

Tanto la autoría como la culpabilidad fueron reconocidas por el acusado, y la evidencia colectada permite concluir que el reconocimiento que efectuó el mismo resulta coherente y válido. Es decir, el acusado no solamente ha reconocido los hechos y su responsabilidad, sino que su Defensor pudo analizar la evidencia del legajo, la cual de ser producida en un juicio oral como lo planteó el Fiscal, llevaría probablemente a una declaración de responsabilidad en contra del Sr. L.

Por otra parte, la calificación jurídica propuesta y aceptada no ha sido

discutida y se ajusta a derecho.

La pena se encuentra dentro de la escala regulada en nuestro código de

fondo, su modalidad es correcta en tanto el acusado no cuenta con antecedentes

penales computables, y las pautas escogidas resultan acordes al caso concreto.

Y, finalmente, se tiene en cuenta también la conformidad prestada por los

progenitores de ambas víctimas a los fines de concretar el presente acuerdo como una

solución alternativa al conflicto primario.

Conforme lo analizado, corresponde admitir el acuerdo según lo previsto

en el art. 213 del Código Procesal Penal.

Por ello, RESUELVO:

I. Admitir el acuerdo pleno al que han arribado el fiscal adjunto Ignacio

Ramilo, el acusado S.I.L.L. y su defensor oficial Marcos Miguel.

(Artículos 14, 65, 212 y concordantes del C.P.P.).

II. Declarar a S.I.L.L. autor penalmente responsable los hechos materia de acusación,

constitutivos de los delitos de abuso sexual simple,

tres hechos, dos consumados y uno en grado de tentativa, los cuales

concurren en forma material y condenarlo en consecuencia a la pena de 1 (un) año de

prisión de ejecución condicional, con costas (Artículos 26, 42, 45, 55 y 119 1° párrafo

del Código Penal, y artículo 266 del Código Procesal Penal).

III. Fijar al condenado, a tenor del artículo 27 bis C.P. y por el plazo de

de 1 (un) año, las siguientes pautas de conducta de cumplimiento obligatorio bajo

apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena: 1) fijar y mantener

domicilio, 2) someterse al seguimiento del I.A.P.L., 3) abstenerse del acercamiento y

contacto por cualquier medio respecto de las víctimas , 4) realizar el curso de nuevas masculinidades

y 5) no cometer nuevos delitos.

IV. Hacer saber a los representantes legales de las víctimas, a través de

la Fiscalía, acerca de las facultades que le atribuye el art. 11 bis de la ley 24660,

respecto del control de la ejecución de la pena.

V. Tener presente la renuncia a los plazos procesales efectuada por las

partes y el acusado.

VI. Ordenar la inscripción de la presente sentencia en el ReProCoInS, a

tenor de lo normado por el artículo 191 3° párrafo del Código Procesal Penal.

VII. Protocolizar, comunicar, formar incidencia y remitir al Juzgado de Ejecución Penal N° 12.-

Firmado digitalmente por
CAMPANA Jose Bernardo

JUEZ DE JUICIO

Fecha: 2026.08.14 12:18:42 -03'00'